

2867
09/6/06

*Presidencia
del
Senado de la Nación*

CD-129/06

CAMARA DE
DE LA N.
MESA DE
02 AGO 2006
S 106 19^{to}

Buenos Aires, 2 de agosto de 2006.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.



Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Sin perjuicio de la facultad derogatoria del
Poder Legislativo nacional, ratifícase en el Poder Ejecutivo
nacional, a partir del 24 de agosto de 2006 por el plazo de
tres años y con arreglo a las bases oportunamente fijadas por
el Poder Legislativo nacional, la totalidad de la delegación
legislativa sobre materias determinadas de administración o
situaciones de emergencia pública, emitidas con anterioridad a
la reforma constitucional de 1994, cuyo objeto no se hubiese
agotado por su cumplimiento. El Poder Ejecutivo nacional
ejercerá su atribución con arreglo a lo dispuesto en el
artículo 100 inciso 12 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 2º.- A los efectos de esta ley se consideran
materias determinadas de administración aquellas que se
vinculen con:

- a) La creación, organización y atribuciones de entidades
autárquicas institucionales y de toda otra entidad que por
disposición constitucional le competa al Poder Legislativo
nacional crear, organizar y fijar sus atribuciones. Quedan
incluidos en el presente inciso el correo, los bancos
oficiales, entes impositivos y aduaneros, entes
educacionales de instrucción general y universitaria, así
como las entidades vinculadas con el transporte y la
colonización;
- b) La fijación de las Fuerzas Armadas y el dictado de las
normas para su organización y gobierno;
- c) La organización y atribuciones de la Jefatura de Gabinete y
de los Ministerios;
- d) La creación, organización y atribuciones de un organismo
fiscal federal a cargo del control y fiscalización de la
ejecución del régimen de coparticipación federal;



7267

Senado de la Nación

CD-129/06



- e) La legislación en materia de servicios públicos en lo que compete al Honorable Congreso de la Nación;
- f) Toda otra materia asignada por la Constitución Nacional al Poder Legislativo nacional que se relacione con la administración del país.

ARTICULO 3°.- Apruébase la totalidad de la legislación delegada dictada, al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2004 hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

ARTICULO 4°.- Las normas dictadas por el Poder Ejecutivo nacional en ejercicio de sus facultades propias de reglamentación derivadas de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 2 de la Constitución Nacional, no se encuentran alcanzadas por las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 5°.- Esta ley entrará en vigencia el 24 de agosto de 2006.

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "S. S." with a flourish.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "S. S." with a flourish.